



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 3 de Noviembre de 2.021.-**

### **DICTAMEN N° 965**

**Ref.:** Expediente N° 35809-SG-2021, Redeterminación de Precios – RES OCC N° 42/2021 y 05/2021 – Expediente N° 43.966-SG-2020 – Licitación Pública N° 15/2020 – Plan Mi Barrio – Ciudad de Salta.- -----

**VISTO** las actuaciones de la referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 3 de Noviembre del año 2.021, Acta N° 1.838, Punto Único, acuerda emitir el presente Dictamen:

Que los obrados referidos son remitidos en el marco del artículo 13 inciso ñ) de la Ordenanza Municipal N° 5.552, por la Directora General de la U.E.P.E.; a fin que éste Órgano de Control se expida sobre la solicitud de redeterminación de precios presentada por la Empresa DAL BORGIO CONSTRUCCIONES S.R.L., adjudicataria de la obra: *“Proyecto Integral Puente Ayacucho – Plan Mi Barrio – Ciudad de Salta”* (cuyo proceso de contratación tramitó mediante la Licitación Pública N° 15/2020), y lo establecido en Dictamen N° 73/21 de la Asesoría Legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

Oportunamente tomó intervención la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales de éste Ente de Control, emitiendo Dictamen N° 030/21 (agregado a fs. 2 y vta. del Registro Interno T.C. N° 836/21). La Gerencia de marras expresa que el análisis del presente caso demanda recordar que el artículo 31° del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, que rigió los parámetros técnicos y normativos del referenciado proceso de Licitación Pública, establece bajo el título *“ESTABILIDAD DEL PRECIO”* lo siguiente y citamos textual: *“El contratista se compromete a mantener el precio de la oferta sin variación, hasta la finalización de la obra, y cumplir la misma en las condiciones técnicas y económicas pactadas”*.

Apunta asimismo que el Contrato de Obras Públicas de la presente licitación, aprobado por Resolución N° 056/2021 de la Oficina Central de Contrataciones, en su cláusula QUINTA establece que será regido por *“lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (...)”*.

Que la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales de éste Tribunal señala que el mentado Pliego de Condiciones Generales y Particulares contiene *“las normas que regirán las contrataciones”*, y *“la participación del oferente en cualquier procedimiento de contratación implica el sometimiento y aceptación de todas las*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

*disposiciones que sobre la materia disponga la Municipalidad de la Ciudad de Salta”  
(conforme al artículo 36 del Decreto N° 87/21, Reglamentario de Ley N° 8072).*

Que el Señor Secretario Legal y Técnico de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, quien además forma parte del Directorio de la U.E.P.E., dejó expresado a fs. 1.282 del Expediente N° 43966-SG-2020, que *“...conforme el Art. 31° del Pliego de Condiciones Generales y Particulares que el contratista se compromete a mantener el precio de la oferta sin variación, hasta la finalización de la obra, y cumplir la misma en las condiciones técnicas y económicas pactadas, por lo que se aclara que está excluida la Redeterminación de Precios y no se aplicará el Decreto N° 1.170/03 de la provincia de Salta”*.

En razón de ello, éste Tribunal de Cuentas coincide con lo oportunamente expresado por el Señor Secretario Legal y Técnico a fs. 1282 del Expediente principal, en cuanto a que en la presente contratación se encuentra expresamente excluida la posibilidad de Redeterminación de Precios, debido a lo establecido en el artículo 31° del Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

Indicamos entonces que no corresponde acoger el pedido de Redeterminación efectuado por la empresa; pues lo contrario implicaría vulnerar los principios de legalidad, transparencia en los procedimientos e igualdad de tratamiento y posibilidades para los oferentes; consagrados en el artículo 9 de la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario (artículos 9 y 10 del Decreto N° 87/21).

Con las Consideraciones previamente expuestas remítase, a la U.E.P.E., original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.